
RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

**Ref. de Solicitud:
MINEDUCYT-2023-0250.**

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE EDUCACION CIENCIA Y TECNOLOGIA. En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos, del día veintiseis de octubre del dos mil veintitrés.

I. ANTECEDENTES:

- a) A las veintiún horas con ocho minutos, del día quince de octubre del dos mil veintitrés, se recibió solicitud de acceso de información, vía correo electrónico, por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] mayor de edad, [REDACTED], portador de Documento de Identidad número [REDACTED], en su calidad de persona natural solicitando la información que se detalla a continuación: **Copia certificada de la asignación de la planta docente por ciclo y especialidad año 2023, del Centro Escolar Susana Rodriguez vda. de Duke, código 12529 El Triunfo, Usulután.**
- b) Mediante auto de las nueve horas con cinco minutos, del día diecisiete de octubre del dos mil veintitrés, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.
- c) Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito realiza los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la solicitante de una manera oportuna y veraz, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.)

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto de que la localice, verifique su clasificación y comuniqué la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- Con fecha dieciocho de octubre del presente, se le solicita a la **Dirección Departamental De Educación de Usulután** la información requerida por la solicitante. Ante tal requerimiento la **DDE**, con fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, remite documento PDF adjunto con la información solicitada la cual se encuentra en versión publica por contener información confidencial de conformidad a lo establecido en el art. 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública, referente datos personales.

Versiones públicas Art. 30. En caso de que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada.

Por lo anteriormente expresado, se le concede el acceso a la información considerada como información pública, de conformidad a lo establecido en el art.6 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 69, 70, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; art. 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- b) Entréguese a solicitante la información remitida por la unidad administrativa que posee la información solicitada
- c) Notifíquese, al solicitante por el medio señalado para tal efecto, dejándose constancia impresa de la realización del acto de comunicación.

Alicia María Valle Robles
Oficial de Información

VERSIÓN PÚBLICA - Art. 6 Lit. "A" y Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), referente a la supresión de datos personales.